



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación No. 74222

Bogotá, D.C, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 7° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, esta Corte **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Jhon Alexánder Bedoya Montoya, identificado con cédula de ciudadanía 10.278.952 y tarjeta profesional 80.591, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del accionante, en los términos del poder conferido.

2. Correr traslado de esta solicitud constitucional a la autoridad judicial convocada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de resguardo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

3.- Vincular al presente trámite a las autoridades, partes e intervinientes en el proceso declarativo de ocultamiento de bienes, radicado bajo el n.º 76001311000320200000801, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

4. Ordenar a la parte accionante que, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a esta.

5. Requerir a la Sala de Casación Civil de esta Corte, para que, en el término de un (1) día, envíe al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, acompañado del expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelanta algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B302DA383952784BA9D0F8E02085F8D6550DFCAB4F0367A11865F821B57E72A3

Documento generado en 2024-03-19